

ORDENANZA N° 475/1965

VISTO:

La necesidad que la Municipalidad, contribuya en las medidas de sus posibilidades a la disminución del costo de la vida; y

CONSIDERANDO:

Que en partes han desaparecido las causas que motivaron en su oportunidad la prohibición absoluta de expender lecha suelta;

Que en principio y siguiendo muchas normas podría llegarse a la venta de tal producto en las condiciones mencionadas, a los efectos de que la reducción del precio que pudiese obtenerse de esta manera, indica favorablemente en el presupuesto familiar y permita aumentar la cantidad del preciado alimento que llega a la mesa de los hogares humildes;

Que la presentación de esta Ordenanza no significa que se haya declinado en nuestros punto de vista y opiniones, las que se mantienen firmemente, sino que es fruto de un estado de ánimo propicio a la solución de ciertos aspectos económicos que inciden desfavorablemente en los recursos de ciertas familias, trantando en consecuencia de aliviarlos, dentro de lo posible;

Por todo ello, este Honorable Cuerpo en uso de sus facultades que le fueron conferidas sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-La Municipalidad expenderá por intermedio de sus Kioscos, instalados o a instalarse dentro del Municipio, leche suelta común.-----

ART.2°)-La Municipalidad, podrá suministrar, a las Sociedades Vecinales reconocidas por la misma, leche para su expendio en su zona de influencia, responsabilizándola por la calidad del producto.-----

ART.3°)-La leche será adquirida a tamberos que garanticen con certificados el resultado negativo a las pruebas de tuberculinización o seroaglutinización (Brucelosis) pudiendo en cualquier momento la Municipalidad por intermedio del profesional que autorice, repetir las pruebas que considere necesarias a los finas de asegurar la sanidad 100% de los animales que conforme el rodeo.-----

ART.4°)-La leche será adquirida puesta en planchada Municipal y el tenor graso mínimo aceptado será el 2.80%.-----

ART.5°)-Los tamberos interesados en convertirse en entregadores de leche a la Municipalidad, deberán inscribirse en un registro que abrirá el D.E. Municipal seleccionándose los mismos sobre la base de las instalaciones disponibles para el desempeño de su cometido é idoneidad.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (St. Fé)**

ART.6°)-El precio de adquisición y de venta será fijado por el D.E. de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. Cuando el H.C. Municipal por mayoría absoluta de sus miembros considere que los mismo no se ajusten a la situación imperante, puede sí establecerlos con prescindencia absoluta de los que hubiere fijado el D. Ejecutivo Municipal.-----

ART.7°)-Los tamberos entregadores a quienes se le comprueben alteraciones del producto entregado, se harán pasibles a multas que oscilarán entre DIEZ MIL Y CINCUENTA MIL PESOS M/N.-----

ART.8°)-Todas las instancias que pudiesen suscitarse de la aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por el Honorable Concejo Municipal con simple mayoría de sus miembros.-----

ART.9°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, 20 DE OCTUBRE DE 1965.-